

**RESOLUCIÓN No. 077663**  
(19/octubre/2020)

Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional

---

**LA GERENTE GENERAL**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el literal d) del artículo 6 de la Ley 395 de 1997, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015 y los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es el responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que es deber del ICA adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina.

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA entre otras funciones, la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que así mismo, la mencionada Ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector, serán los ejecutores de la campaña de vacunación y que el registro de la misma estará sujeto a la aplicación o a la supervisión del biológico por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por el ICA.

Que la resolución 2602 del 17 de septiembre de 2003 “Por la cual se dictan medidas para la prevención y el control de la Rabia de Origen Silvestre en Colombia”, dispone en su artículo 5, que el ICA podrá establecer ciclos de vacunación en áreas, zonas, municipios, departamentos o todo el territorio nacional en forma obligatoria.

**RESOLUCIÓN No. 077663**  
(19/octubre/2020)

Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional

---

Que la Resolución 075495 de 2020 “Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la *Brucella abortus* en las especies bovina, bufalina, ovina, caprina, porcina y équida dentro del territorio nacional”, en su artículo 5 establece las condiciones de la vacunación y en su artículo 8 los sistemas de identificación de la vacunación.

Que el cuatro (4) de enero de 2019 fue suscrito el Contrato No. 20190001 entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y FEDEGAN cuyo objeto es "*Contratar la administración, recaudo final e inversión de las Cuotas de Fomento Ganadero y Lechero, con el fin de desarrollar los objetivos previstos en la Ley 89 de 1993, la Ley 101 de 1993 los lineamientos de política establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las demás normas que regulen la materia, así como las cláusulas contenidas en el presente contrato*".

Que en las reuniones de seguimiento del primer ciclo de vacunación 2020, adelantadas entre FEDEGAN- FNG, ICA y las OEGA autorizadas, se evidenció la dificultad para realizar la vacunación en las unidades corregimentales de El Encanto y Puerto Alegría en el departamento del Amazonas, debido al difícil acceso por vía fluvial y las diferentes situaciones descritas en las actas de seguimiento. Que lo anterior conllevó a realizar un análisis de riesgo para estos corregimientos concluyendo que para efecto de la epidemiología esta zona no representa un riesgo para la presentación de la enfermedad, siempre que se cumpla con las medidas sanitarias y se genere restricción y verificación a las movilizaciones de especies susceptibles a fiebre aftosa.

Que en la reunión final del ciclo I 2020 realizada los días 2 y 3 de septiembre de 2020, se definió, suspender la vacunación en las unidades corregimentales de El Encanto y Puerto Alegría en el departamento del Amazonas para el II ciclo de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Establecer el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra la Rabia de Origen Silvestre.

**RESOLUCIÓN No. 077663**  
(19/octubre/2020)

Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional

---

El periodo de vacunación está comprendido entre el nueve (09) de noviembre y el veintitres (23) de diciembre de 2020, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables respecto a la Fiebre Aftosa a todos los animales de las especies bovina y bufalina existentes en el territorio nacional, con excepción de las zonas declaradas libres de Fiebre Aftosa sin vacunación las cuales se encuentran ubicadas en: el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las islas de Gorgona y Malpelo y el Urabá Chocoano, conformado por los municipios de: Acandí, Bahía Solano, Bojayá, Carmen del Darién (margen izquierda del río Atrato), Juradó, Ríosucio (margen izquierda del río Atrato), Unguía y su zona de vigilancia que incluye la franja de tierra de 10 kilómetros de ancho, localizada a lo largo de la margen derecha (oriental) del río Atrato, y que va desde la desembocadura del río Atrato en el Océano Atlántico (Golfo de Urabá) aguas arriba hasta la desembocadura del río Murrí en el río Atrato; así como los municipios de Murindó y Vigía del Fuerte en el departamento de Antioquia.

Con relación a la Brucelosis bovina se vacunará a toda hembra bovina y bufalina entre los tres (3) y nueve (9) meses de edad existentes en el territorio nacional, con excepción de aquellas que se encuentren ubicadas en la Provincia de García Rovira en el departamento de Santander, la Provincia Norte y Gutiérrez en el departamento de Boyacá y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Respecto a Rabia de Origen Silvestre se vacunará a todos los bovinos ubicados en las zonas de riesgo establecidas en la presente resolución.

**Parágrafo:** Se exceptúan de la vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina, los corregimientos El Encanto y Puerto Alegría en el departamento del Amazonas.

**ARTÍCULO 3.-RESPONSABILIDAD DE LA VACUNACIÓN.** Será responsabilidad del ganadero vacunar la población bovina y bufalina contra Fiebre Aftosa, Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre en las fechas programadas por el proyecto local donde se ubica su predio, bajo las condiciones establecidas en la presente resolución.

**RESOLUCIÓN No. 077663**  
(19/octubre/2020)

Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional

---

La ejecución de la vacunación contra las mencionadas enfermedades está bajo la responsabilidad de FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, establecido por medio del Contrato No. 20190001, del cuatro (4) de enero de 2019 suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual tiene por objeto "*Contratar la administración, recaudo final e inversión de las Cuotas de Fomento Ganadero y Lechero, con el fin de desarrollar los objetivos previstos en la Ley 89 de 1993, la Ley 101 de 1993, los lineamientos de política establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las demás normas que regulen la materia, así como las cláusulas contenidas en el presente contrato*".

FEDEGAN, vigilará el cumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa definida para la ejecución del segundo ciclo de vacunación 2020.

**ARTÍCULO 4.- CONTROL DE LA VACUNA.** En todas las zonas determinadas en el territorio nacional donde se debe llevar a cabo la vacunación, únicamente podrán usarse lotes de vacunas registradas contra Fiebre Aftosa, Brucelosis Bovina y Rabia de origen silvestre que hayan sido evaluados y aprobados por el ICA, según los parámetros de esterilidad, inocuidad, potencia y pureza establecidos en las normas vigentes.

**ARTÍCULO 5.- VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA.** En los municipios de frontera de Arauca, Vichada y Boyacá; en la Zona de Protección de Norte de Santander establecida en la Resolución 2141 de 2009, así como en los municipios de frontera de los departamentos de La Guajira, Nariño y Putumayo, la vacunación contra la Fiebre Aftosa se realizará en barrido, al inicio del ciclo y tendrá supervisión oficial del ICA.

Los predios definidos por el ICA como de alto riesgo de ocurrencia de Fiebre Aftosa y/o aquellos con más de quinientos (500) bovinos deberán incluirse de manera prioritaria en la programación de rutas de vacunación por parte de las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA) y FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero en todos los proyectos locales.

**RESOLUCIÓN No. 077663**  
(19/octubre/2020)

Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional

**PARÁGRAFO 1.-** Todos los animales procedentes de los departamentos y municipios de las zonas libres de fiebre aftosa sin vacunación relacionadas en la excepción del artículo 2 de la presente resolución, que sean movilizados a las zonas donde es obligatoria la vacunación, deberán ser vacunados contra la Fiebre Aftosa según los procedimientos establecidos por el ICA, para la zona. Estas vacunaciones deberán ser registradas y oficializadas ante el ICA.

**PARÁGRAFO 2.-** Con excepción de los predios ubicados en los departamentos de frontera, los ganaderos podrán vacunar directamente sus bovinos y bufalinos de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, durante el ciclo de vacunación, previa autorización del ICA. Para ello deberán contar con la asistencia técnica de un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente, quien será responsable de las vacunas entregadas por la Organización Ejecutora Ganadera Autorizada del proyecto local donde se ubica el predio, de su manejo, aplicación, registro y oficialización ante el ICA diligenciando el Registro Único de Vacunación (RUV) correspondiente, de acuerdo al protocolo definido para este fin.

**ARTÍCULO 6.- VACUNACIÓN E IDENTIFICACIÓN CONTRA BRUCELOSIS BOVINA.**

**6.1.** En terneras y bucerras en edades comprendidas entre los tres (3) y nueve (9) meses de edad utilizando Cepa 19 o RB51.

**6.2.** Revacunación con Cepa RB51 en hembras bovinas y bufalinas entre los nueve (9) y quince (15) meses de edad que fueron primovacunadas con Cepa RB51 en los ciclos anteriores.

**6.3.** Para el segundo ciclo de vacunación 2020 en los municipios de Santa Rosa de Osos, San Pedro de los Milagros, Belmira, Entrerrios, Donmatias, Angostura, Yarumal, San José de la Montaña, San Andrés de Cuerquia y las veredas Charco Verde, Cuartas, La Unión, El Tambo, El Carmelo, Jalisco Los Álvarez, La Palma, Sabanalarga, La Meneses y La China del municipio de Bello, ubicados en el departamento de Antioquia, será obligatoria la vacunación de hembras conforme a lo estipulado en la Resolución 7781 del 11 de junio de 2019, así:

**6.3.1.** Revacunación en hembras bovinas y bufalinas no preñadas de cinco (5) años con Cepa RB51 y en adelante cada cinco (5) años.

**RESOLUCIÓN No. 077663**  
(19/octubre/2020)

Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional

---

**6.4.** Identificar individualmente las terneras vacunadas con una marca indeleble. Para lo cual se permitirán los siguientes sistemas de identificación:

**6.4.1.** Con la letra “V” en la región masetérica derecha (cachete) por medio de marca fría con nitrógeno líquido o hierro candente.

**6.4.2.** Con una muesca con la letra “V” realizada con un sacabocado en el borde medio externo de la oreja derecha y dos (2) cm de profundidad

**6.4.3.** Con sistemas de identificación individual como tatuaje o el Dispositivo de Identificación Nacional (DIN).

**PARÁGRAFO 1.** En todos los casos las terneras y bucerras vacunadas contra Brucelosis bovina deberán ser identificadas bajo la responsabilidad del poseedor a cualquier título. Esta actividad de identificación será coordinada directamente por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, de acuerdo a los métodos anteriormente mencionados.

**PARÁGRAFO 2.** En los casos en que el poseedor a cualquier título de los animales esté interesado en realizar la vacunación directamente durante los ciclos deberá adquirir el biológico al proveedor autorizado por medio del médico veterinario o médico veterinario zootecnista particular que preste asistencia técnica al predio, quien será responsable de las vacunas entregadas por la OEGA del proyecto local donde se ubica el predio, de su manejo, aplicación, registro y oficialización ante el ICA diligenciando el Registro Único de Vacunación (RUV) correspondiente.

**ARTÍCULO 7.- VACUNACIÓN CONTRA RABIA DE ORIGEN SILVESTRE.** Todos los bovinos deberán ser vacunados de manera obligatoria contra la Rabia de Origen Silvestre en las zonas de riesgo establecidas en el presente artículo, para lo cual FEDEGAN en su condición de entidad administradora del Fondo Nacional del Ganado - cuotas de fomento ganadero y lechero, pondrá a disposición los vacunadores.

Para este efecto, deberá garantizarse la existencia del biológico necesario debidamente registrados ante el ICA.,.

**RESOLUCIÓN No. 077663**  
(19/octubre/2020)

Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional

---

Las zonas de riesgo definidas para la vacunación son las siguientes:

1. Meta: San Martín
2. Norte de Santander: Toledo

**ARTICULO 8.- VACUNACIONES ESTRATÉGICAS.** A partir de la fecha de finalización del ciclo, sólo se autorizarán vacunaciones estratégicas contra Fiebre Aftosa previa aprobación del ICA, en los casos en que se requiera la atención de emergencias o cuando según criterio del Instituto las circunstancias lo ameriten. Para estos casos, los ganaderos deben solicitar la vacunación por escrito a la oficina local del ICA más cercana al predio.

El ICA autorizará las vacunaciones estratégicas a través del epidemiólogo regional quien definirá las fechas y hará seguimiento a los médicos veterinarios de las oficinas locales sobre la aplicación y registro de estas vacunas, de acuerdo a las directrices establecidas por la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica.

Los costos causados asociados a esta vacunación estarán a cargo de los ganaderos.

**ARTÍCULO 9.- ORGANIZACIONES EJECUTORAS DE LA VACUNACIÓN.** Podrán actuar como Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA) de la vacunación contra la Fiebre Aftosa, la Brucelosis Bovina y Rabia de Origen Silvestre para el segundo ciclo de vacunación 2020, aquellas Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector, que hayan aprobado la evaluación realizada por el ICA y FEDEGAN-FNG, con un resultado satisfactorio en la ejecución del primer ciclo 2020 o por el resultado de la convocatoria que para el efecto realizó el ICA, del veinticuatro (24) de septiembre al cinco (05) de octubre de 2020, que en cualquiera de los dos eventos, cumplieron con el total de requisitos, superaron y aprobaron la evaluación por parte del ICA en relación a los aspectos técnicos sanitarios y por parte de FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, de los aspectos técnico administrativos; estas OEGA quedan autorizadas por el ICA para la ejecución de este ciclo a través de la presente resolución.

Los ejecutores de la vacunación OEGA podrán adquirir el biológico respectivo directamente a través de los laboratorios productores o de FEDEGAN como gremio.

Para la ejecución del segundo ciclo de vacunación 2020, las OEGA son:



**RESOLUCIÓN No. 077663**  
(19/octubre/2020)

Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	ORGANIZACION	DISTRIBUIDOR	MUNICIPIO SEDE DEL PUNTO
AMAZONAS	FACATATIVA	ASOCIACION DE GANADEROS DE FACATATIVA	OFICINA LOCAL ICA	LETICIA
ANTIOQUIA	ARBOLETES	COOPERATIVA INTEGRAL AGROPECUARIA DE GANADEROS TECNICOS Y PROFESIONALES DE URABA NORTE - ATUN	COOPERATIVA ATUN	ARBOLETES
			COOPERATIVA ATUN - NECOCLI	NECOCLI
			COOPERATIVA ATUN	SAN PEDRO DE URABA
	CAUCASIA	ASOCIACION DE GANADEROS Y AGRICULTORES DEL BAJO CAUCA Y ALTO SAN JORGE - ASOGAUCA	ASOGAUCA	CAUCASIA
	CHIGORODO	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL URABA GRANDE - AGANAR	AGANAR	CHIGORODO
			TRILLADORA AGROCENTRO	MUTATA
	LA CEJA	ASOCIACION DE GANADEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO - ASOGAORIENTE	AGROCOLANTA ABEJORRAL	ABEJORRAL
			AGROCOLANTA EL CARMEN	EL CARMEN DE VIBORAL
			AGROCOLANTA GUARNE	GUARNE
			AGROCOLANTA LA CEJA	LA CEJA
			ASOGAORIENTE	LA CEJA
			AGROCOLANTA LA UNION	LA UNION
			AGROCOLANTA MARINILLA	MARINILLA
			AGROPEREZ LTDA	RIONEGRO
			AGROCOLANTA SONSON	SONSON
	LA PINTADA	ASOCIACION GREMIAL DE GANADEROS - ASOGANS	AGROPECUARIA LA BONITA AMAGA	AMAGA
			ASISTAGRO	CIUDAD BOLIVAR
			ASOGANS	LA PINTADA
	MEDELLIN	COMITE DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE ANTIOQUIA	LOGYCAMPO SAS	BELLO
			MISCELANEA QUIMICOTIENDA G.V.S.A.S	COPACABANA
CAMPIAGRO DEL NORTE			GIRARDOTA	



## RESOLUCIÓN No. 077663

(19/octubre/2020)

Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional

		CORPORACION ANTIOQUIA HOLSTIEN	MEDELLIN
		COMITE DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE ANTIOQUIA	MEDELLIN
		PUNTO CANINO	SAN PEDRO
NORDESTE	CORPORACION ANTIOQUIA HOLSTEIN - CORPOLECHE	AGROSANAR	AMALFI
		ALMACEN CAFETAL MORA	ANORI
		AGROKALECO	CISNEROS
		CORPORACION ANTIOQUIA HOLSTEIN	MEDELLIN
		ELECTRICOS ITALCOL	REMEDIOS
		DISTRIBUIDORA COLANTA SAN ROQUE	SAN ROQUE
		AGROMAX HM	SANTO DOMINGO
		DEPARTAMENT O AGROPECUARI O LA ABUNDANCIA	SEGOVIA
		AGROPECUARIA REGIONAL	VEGACHI
		DITRISOLLA YALI	YALI
		AGENCIA PURINA	YOLOMBO
PUERTO BERRIO	COMITE REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO BERRIO	COMITE MUNICIPAL DE GANADEROS	CARACOLI
		SERVICIOS AGRO - VETERINARIO S	MACEO
		ALMACEN COMITE DE GANADEROS DE PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO
		YUDI ANDREA OCHOA CARMONA / DOMICILIO	PUERTO NARE
		COMITE DE GANADEROS DE PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO - DORADAL
		VETERINARIA EL BUFALO	YONDO
SANTA ROSA DE OSOS	COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	AGROCOLANTA ANGOSTURA	ANGOSTURA
		AGROCOLANTA ARANGON	ARAGON
		AGROCOLANTA BELMIRA	BELMIRA
		AGRONORTE BRICEÑO	BRICEÑO
		AGROCOLANTA CAROLINA	CAROLINA

**RESOLUCIÓN No. 077663**  
**(19/octubre/2020)**

Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional

			AGROCOLANTA DONMATIAS	DONMATIAS
			AGROCOLANTA ENTRERIOS	ENTRERRIOS
			AGROAMIGOS GOMEZ PLATA	GOMEZ PLATA
			BODEGA GENERAL AGROCOLANTAS	ITAGÜI
			AGROCOLANTA SAN JOSE LA MONTAÑA	SAN JOSE DE LA MONTAÑA
			AGROCOLANTA SANTA ROSA	SANTA ROSA DE OSOS
			AGROCOLANTA VALDIVIA	VALDIVIA
			AGROCOLANTA YAMURAL	YARUMAL
			AGROCAICEDO	CAICEDO
			FERRETERIA PUENTE TIERRA	DABEIBA
			AGROCOLANTA FRONTINO	FRONTINO
			AGRO ANGEL Y ANGEL	EBEJICO
			ASOGANS	SANTAFE DE ANTIOQUIA
			AGROCCIDENTE	SOPETRAN
		SANTAFE DE ANTIOQUIA	ASOCIACION GREMIAL DE GANADEROS - ASOGANS	
			COMITE DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA	ARAUCA
			COMITE DE GANADEROS DE LA INSPECCION DE LA ESMERALDA	ARAUQUITA
			ASOCIACION DE GANADEROS DE PANAMA DE ARAUCA - ASOGANADEROS	ARAUQUITA (PANAMA DE ARAUCA)
			COMITE DE GANADEROS DE SAN JOSE DE CRAVO NORTE	SAN JOSE DE CRAVO NORTE
		ARAUCA	COMITE REGIONAL DE GANADEROS DEL SARARE	
			COMITE MUNICIPAL DE GANADEROS DE FORTUL	FORTUL
			COMITE REGIONAL DEL GANADEROS DEL SARARE	SARAVENA
		SARAVENA	COMITE REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	
			COMITE MUNICIPAL DE GANADEROS DE PUERTO RONDON	PUERTO JORDAN TAME
			COMITE REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	PUERTO RONDON
		TAME	COMITE REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	TAME

**RESOLUCIÓN No. 077663**  
**(19/octubre/2020)**

Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional

ATLANTICO	BARRANQUILLA	ASOCIACION DE GANADEROS DE LA COSTA NORTE - ASOGANORTE	ASOGANORTE	BARRANQUILLA
BOLIVAR	CARTAGENA	COMITE DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE BOLIVAR	COMITE DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE BOLIVAR	CARTAGENA
	MAGANGUE	COMITE DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE BOLIVAR	COMERCASUR	MAGANGUE
			COOPERATIVA DE MERCADEO DE CARNICOS DEL SUR COMERCASUR SEDE MOMPOX	SANTA CRUZ DE MOMPOX
	SAN JUAN NEPOMUCE NO	COMITE MUNICIPAL DE GANADEROS DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLIVAR	COMITE MUNICIPAL DE GANADEROS DE SAN JUAN NEPOMUCENO	SAN JUAN NEPOMUCENO
	SUR DE BOLIVAR	FERIA GANADERA DE SANTA ROSA S.A.S. FEGADESAN	FERIA GANADERA DE SANTA ROSA S.A.S.FEGADESAN	SANTA ROSA DEL SUR BOLIVAR
BOYACA	CHIQUINQUIRA	ASOCIACION DE GANADEROS DEL ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE Y OCCIDENTE DE BOYACA - ASOGABOY	ASOGABOY	CHIQUINQUIRA
			AGROVETERINARIA EL BECERRO	MUZO
			AGRO VETERINARIA DON HUMBERTO EL CAMPESINO	OTANCHE
			EL MUNDO AGROVETERINARIO O EL AGRICULTOR	SUTAMARCHAN
	MONTERREY	COMITE DE GANADEROS DE MONTERREY ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	DISTRIBUIDORA VETERINARIA DE GACENO DISVEGAN	SAN LUIS DE GACENO
	PAIPA	ASOCIACION AGROPECUARIA SOTAQUIRA, PAIPA Y DUITAMA - SOPADU	ASOCIACION AGROPECUARIA SOPADU	PAIPA
			VETERINARIA LA CENTRAL BT	SANTA ROSA DE VITERBO
			ASOCIACION AGROPECUARIA SOPADU	SOGAMOSO
PROVINCIA NORTE	ASOCIACION AGROPECUARIA	AGROVETERINARIA EL COCUY	EL COCUY	

**RESOLUCIÓN No. 077663**  
(19/octubre/2020)

Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional

		SOTAQUIRA, PAIPA Y DUITAMA - SOPADU	ASOCIACION AGROPECUARIA SOTAQUIRA, PAIPA Y DUITAMA - SOPADU	SOATA
	PUERTO BOYACA	ASOCIACION REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO BOYACA - ASOREGAN	ASOREGAN	PUERTO BOYACA
	SARAVENA	COMITE REGIONAL DE GANADEROS DEL SARARE	ASOCIACION DE PEQUEÑOS GANADEROS DEL SARARE - ASOGASA	CUBARA
	TAURAMENA	COMITE DE GANADEROS DE TAURAMENA	INSUMOS AGROPECUARI OS PAJARITO	PAJARITO
	TUNJA	FEDERACION DE GANADEROS DE BOYACA - FABEGAN	COMITE DE GANADEROS DEL VALLE DE TENZA	GARAGOA
			COMITE REGIONAL DE GANADEROS DE LENGUPA	MIRAFLORES
			FABEGAN	TUNJA
	LA DORADA	COMITE DE GANADEROS DE LA DORADA	COMITE DE GANADEROS DE LA DORADA	LA DORADA
CALDAS	MANIZALES	COMITE DEPARTAMENTAL DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE CALDAS - COGANCALDAS	ALMACEN DEL CAFE AGUADAS	AGUADAS
			ALMACEN DEL CAFE ANSERMA	ANSERMA
			ALMACEN DEL CAFE ARANZAZU	ARANZAZU
			COMITE DEPARTAMENTAL DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE CALDAS	MANIZALES
			ALMACEN DEL CAFE MANZANARES	MANZANARES
			ALMACEN DEL CAFE PACORA	PACORA
			ALMACEN DEL CAFE PENSILVANIA	PENSILVANIA
			ALMACEN DEL CAFE RIOSUCIO	RIOSUCIO
			ALMACEN DEL CAFE SALAMINA	SALAMINA
			ALMACEN DEL CAFE SUPIA	SUPIA
			ALMACEN DEL CAFE VITERBO	VITERBO
CAQUETA	FLORENCIA	COMITE DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETA	AGROPECUARIA EL GANADERO CP LTDA	ALBANIA
			COMITE DE GANADEROS DE CARTAGENA DEL CHAIRA	CARTAGENA DE CHAIRA
			AGROPUNTO DE EL SUR	CURILLO

**RESOLUCIÓN No. 077663**  
(19/octubre/2020)

Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional

			ASOCIACION MUNICIPAL DE GANADEROS DE EL DONCELLO CAQUETA	EL DONCELLO
			COMITE DEPARTAMENTAL DE GANADEROS	FLORENCIA
			COMITE MUNICIPAL DE GANADEROS DE LA MONTAÑA	MONTAÑA
			EL PUNTO AGROPECUARIO PAUJIL	PAUJIL
			AGROVETERINARIA EL CAMPO SJ	SAN JOSE DEL FRAGUA
			ALMACEN AGROVETERINARIO EL PAISA	SOLITA
			VETERINARIA AGROSUR	VALPARAISO
	SAN VICENTE DEL CAGUAN	COMITE DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETA	AGROVETERINARIA LA NOVIA	CASERIO LA NOVIA
			PUNTO VETERINARIO PATY	INSPECCION VILLALOBOS
			ASOGANAR	PUERTO RICO
			FONAGAR	PUERTO RICO
			COMITE DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETA	SAN VICENTE DEL CAGUAN
			AGROLOSADA	SAN VICENTE DEL CAGUAN (SAN JUAN DE LOSADA)
CASANARE	HATO COROZAL	COMITE MUNICIPAL DE GANADEROS DE HATO COROZAL	COMITE MUNICIPAL DE GANADEROS DE HATO COROZAL	HATO COROZAL
			COMITE REGIONAL DE GANADEROS DE LA SALINA	LA SALINA
			COMITE DE GANADEROS DE SACAMA	SACAMA
	MONTERREY	COMITE DE GANADEROS DE MONTERREY ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	COMITE DE GANADEROS DE MONTERREY	MONTERREY
			AGROVETERINARIA EL CAPORAL	SABANALARGA
			COMITE MUNICIPAL DE GANADEROS DE VILLANUEVA	VILLANUEVA
	PAZ DE ARIPORO	COMITE MUNICIPAL DE GANADEROS DE PAZ DE ARIPORO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	COMITE MUNICIPAL DE GANADEROS DE PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO

**RESOLUCIÓN No. 077663**  
(19/octubre/2020)

Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional

			COMITE DE GANADEROS DE PORE	PORE
			COMITE DE GANADEROS DE TAMARA	TAMARA
	TAURAMENA	COMITE DE GANADEROS DE TAURAMENA	COMITE DE GANADEROS DE AGUAZUL	AGUAZUL
			COMITE REGIONAL DE GANADEROS DE CHAMEZA	CHAMEZA
			COMITE DE GANADEROS DE MANI - COGAMANI	MANI
			COMITE DE GANADEROS DE TAURAMENA	TAURAMENA
			COMITE MUNICIPAL DE GANADERO DE OROCUE	OROCUE
	TRINIDAD	COMITE DE GANADEROS DE TRINIDAD ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	CENTRO DE REPRODUCCION ANIMAL SAS	SAN LUIS DE PALENQUE
			COMITE DE GANADEROS DE TRINIDAD	TRINIDAD
			AGROCAMPO NUNCHIA	NUNCHIA
	YOPAL	COMITE REGIONAL DE GANADEROS DE YOPAL	COMITE REGIONAL DE GANADEROS DE YOPAL	YOPAL
			COMERCIALIZADORA DEL CAMPO	YOPAL
			COMITE DE GANADEROS DEL CAUCA BORDO	PATIA-BORDO-CAUCA
	CAUCA	POPAYAN	COMITE DE GANADEROS DEL CAUCA	POPAYAN
			AGROVETERINARIA Y TALABARTERIA EL CORCEL	SANTANDER DE QUILICHAO
GREMIO DE EMPRESARIOS AGROPECUARIOS - GREMIO			AGUACHICA	
CESAR	AGUACHICA	GREMIO DE EMPRESARIOS AGROPECUARIOS - GREMIO	INSUMOS AGROPECUARIOS AGROCEBA	SAN ALBERTO
	BECERRIL	COMITE DE GANADEROS DE BECERRIL	COMITE DE GANADEROS DE BECERRIL	BECERRIL
	BOSCONIA	COMITE DE GANADEROS DEL VALLE DE ARIGUANI - COGANARI	AGROVET EL CAMPO S.A.S	ASTREA
			COMITE DE GANADEROS DEL VALLE DE ARIGUANI - COGANARI	BOSCONIA
			AGROPECUARIA "EL HIGUERON"	CHIMICHAGUA

Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional

	CHIRIGUANA	COMITE DE GANADEROS DE CHIRIGUANA	COMITE DE GANADEROS CHIRIGUANA	CHIRIGUANA
	CODAZZI	COMITE GANADEROS DE CODAZZI	COMITE GANADEROS DE CODAZZI	CODAZZI
	PAILITAS	COOPERATIVA GANADERA DEL SUR LTDA - COOGANASUR	COOGANASUR	PAILITAS
			COOGANASUR	PELAYA
	SUR DE BOLIVAR	FERIA GANADERA DE SANTA ROSA S.A.S. - FEGADESAN	GREMIO DE EMPRESARIOS AGROPECUARIOS - GREA	AGUACHICA
	VALLEDUPAR	FEDERACION DE GANADEROS DEL CESAR - FEGACESAR	FEDERACION DE GANADEROS DEL CESAR - FEGACESAR	VALLEDUPAR
CORDOBA	CERETE	FEDERACION GANADERA DE CORDOBA - GANACOR	FEDERACION GANADERA DE CORDOBA - GANACOR	CERETE
	LORICA	COMITE GANADERO DEL BAJO SINU - GANABAS	GANABAS COMITE GANADERO DEL BAJO SINU	LORICA
	MONTELIBANO	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL SAN JORGE - ASOGAN	ASOCIACION DE GANADEROS DEL SAN JORGE	AYAPEL
			ASOCIACION DE GANADEROS DEL SAN JORGE	MONTELIBANO
	MONTERIA	FEDERACION GANADERA DE CORDOBA - GANACOR	FEDERACION GANADERA DE CORDOBA - GANACOR	MONTERIA
			FEDERACION GANADERA DE CORDOBA - GANACOR	LOS CORDOBAS
	PLANETA RICA	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL SAN JORGE - ASOGAN	ASOGAN	PLANETA RICA
	SAHAGUN	COMITE REGIONAL DE GANADEROS DE SAHAGUN - COGASA	GANADEROS ASOCIADOS	SAHAGUN
VALENCIA	COMITE DE GANADEROS DEL ALTO SINU - GANALTOS	COMITE DE GANADEROS DEL ALTO SINU - GANALTOS	VALENCIA	
		COMITE DE GANADEROS DEL ALTO SINU - GANALTOS	TIERRALTA	
CUNDINAMARCA	FACATATIVA	ASOCIACION DE GANADEROS FACATATIVA	ALMACEN DE INSUMOS AGROPECUARIOS FEDEPAPA USME	BOGOTA (USME)
			ASOCIACION DE GANADEROS DE FACATATIVA	CAQUEZA



**RESOLUCIÓN No.**  
**(19/octubre/2020 )**

Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional

		ASOCIACION DE GANADEROS FACATATIVA	COTA
		ASOGANADEROS FACATATIVA	FACATATIVA
		CONCIENCIA ECOLOGICA LTDA	FOMEQUE
		ALMACEN GRANJA SEVILLA	UNE
		SERVIPUNTO EL AGRO	VILLETA
GIRARDOT	ASOCIACION COMITE DE GANADEROS DE GIRARDOT	COMITE DE GANADEROS DE GIRARDOT	FUSAGASUGA
		COMITE DE GANADEROS DE GIRARDOT	GIRARDOT
		ASOMEGAN	LA MESA
		INSUMOS Y SERVICIOS AGROPECUARIOS INSAGRO	PANDI
		AGROVET SAN JUAN S.A.S	SAN JUAN DE RIOSECO
GUAVIO	ASOCIACION DE COOPERATIVAS DE PRODUCTORES DE LECHE DE GUATAVITA - ASOLEGA	ALMACEN VETERINARIO EQUIVET	CHOCONTA
		DISTRIRODRIGUEZ	GACHETA
		UMATA DE GAMA	GAMA
		AGROGUASCA	GUASCA
		COOPERATIVA DE PRODUCTORES LECHEROS DE GUATAVITA - COPROLEG	GUATAVITA
		MAXI AGRO LOS JUANCHOS	JUNIN
		LA BONANZA CAMPESINA	MACHETA
LA DORADA	COMITE DE GANADEROS DE LA DORADA	VETERINARIA Y AVICOLA EL CAMPESINO	CAPARRAPI
		INVERSIONES AGROGANADERA S.A.S.	GUADUAS
		AGROPECUARIA EL BRAHMAN	YACOPI
UBATE	ASOCIACION DE GANADEROS DEL VALLE DE UBATE	ASOCIACION DE GANADEROS DEL VALLE DE UBATE	UBATE
		RUBEN DARIO MORENO ROMERO	NEMOCON
VILLAVICENCIO	CORPORACION COMITE DE GANADEROS DEL META	PUNTO VENTA AFTOSA	PARATEBUENO
		PUNTO DE DISTRIBUCION BIOLOGICOS	MEDINA

**RESOLUCIÓN No. 077663**  
(19/octubre/2020)

Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional

			VETERINARIA DEL CAMPESINO	PACHO
	ZIPAQUIRA	COMITE DE GANADEROS DEL AREA 5	VETERINARIA EL CEBU	PAIME
			SERVICAMPO	SAN CAYETANO
			ALMACEN LA HACIENDA BLR	SOPO (BOGOTA)
			COMITE DE GANADEROS DEL AREA 5	ZIPAQUIRA
GUAINIA	VILLAVICENCIO	CORPORACION COMITE DE GANADEROS DEL META	AGROPECUARIA ZOOMUNDO	INIRIDA
GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	COMITE DE GANADEROS DEL GUAVIARE	COMITE DE GANADEROS DEL GUAVIARE- SEDE CALAMAR	CALAMAR
			COMITE DE GANADEROS - SEDE EL RETORNO	EL RETORNO
			COMITE DE GANADEROS DEL GUAVIARE -SEDE LA LIBERTAD	EL RETORNO
			COMITE DE GANADEROS DEL GUAVIARE - SEDE UNILLA	EL RETORNO
			ASOCIACION COMITE DE GANADEROS DE MIRAFLORES GUAVIARE- ACOGAMI	MIRAFLORES
			COMITE DE GANADEROS DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE
HUILA	GARZON	ASOCIACION DE GANADEROS DEL CENTRO DEL HUILA - ASOGACENTRO	ASOGACENTRO GARZON	GARZON
			ASOGACENTRO LA PLATA	LA PLATA
			ASOGACENTRO PITALITO	PITALITO
	NEIVA	COMITE DE GANADEROS DEL HUILA	AGROVETERINARIA LA LAGUNA	BARAYA
			COMITE DE GANADEROS DEL HUILA	NEIVA
LA GUAJIRA	FONSECA	COMITE DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE FONSECA/GANAF	ASOGAGUA	FONSECA
	MAICAO	COMITE DE GANADEROS CAPITULO MAICAO	COMITE DE GANADEROS CAPITULO MAICAO	MAICAO
	RIOHACHA	ASOCIACION DE GANADEROS DE LA GUAJIRA - ASOGAGUA	ASOGAGUA	RIOHACHA
	SAN JUAN DEL CESAR	COMITE DE GANADEROS DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA	COMITE GANADERO DE SAN JUAN DEL CESAR	SAN JUAN DEL CESAR

**RESOLUCIÓN No. 077663**  
(19/octubre/2020)

Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional

MAGDALENA	ARIGUANI	COMITE DE GANADEROS DE SAN ANGEL - COMGANAS	COMITE DE GANADEROS DE SAN ANGEL	ARIGUANI
			COMITE DE GANADEROS DE SABANAS DE SAN ANGEL COMGANAS	SABANAS DE SAN ANGEL
	EL BANCO	COMITE DE GANADEROS DEL BANCO MAGDALENA - COGABAN	COMITE GANADERO DE EL BANCO MAGDALENA - COGABAN	EL BANCO
	FUNDACION	COMITE DE GANADEROS DEL MAGDALENA - COGAMAG	COMITE DE GANADEROS DEL MAGDALENA - COGAMAG	FUNDACION
	PIVIJAY	COMITE GANADERO DEL BAJO MAGDALENA	COMITE DE GANADEROS DEL BAJO MAGDALENA	PIVIJAY
	PLATO	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE GANADEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS - ASODEGAR	ASODEGAR	PLATO
	SANTA ANA	ASOCIACION DE GANADEROS DE SANTA ANA MAGDALENA - ASOGANS	ASOCIACION DE GANADEROS DE SANTA ANA MAGDALENA - ASOGANS	SANTA ANA
META	GRANADA	ASOCIACION DE GANADEROS DEL ARIARI - AGANAR	AGANAR	GRANADA
			AGANAR - LEJANIAS	LEJANIAS
			AGANAR - MESETAS	MESETAS
			AGANAR - PUERTO LLERAS	PUERTO LLERAS
			AGANAR - PUERTO RICO	PUERTO RICO
			AGANAR- SAN JUAN DE ARAMA	SAN JUAN DE ARAMA
			AGANAR URIBE	URIBE
			AGANAR - VISTAHERMOSA	VISTAHERMOSA
	LA MACARENA	CORPORACION COMITE DE GANADEROS DEL META	AGROVETERINARIA LA MORENA	CASERIO LA CRISTALINA DEL LOZADA
			COMITE DE GANADEROS DEL META - LA MACARENA	LA MACARENA
	PUERTO GAITAN	ASOCIACION DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN DEPARTAMENTO DEL META	ASOCIACION DE GANADEROS DE PUERTO GAITAN	PUERTO GAITAN
PUERTO LOPEZ	ASOCIACION DE GANADEROS DE PUERTO LOPEZ	ASOCIACION DE GANADEROS DE PUERTO LOPEZ	PUERTO LOPEZ	

**RESOLUCIÓN No. 077663**  
(19/octubre/2020)

Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional

			ASOCIACION DE GANADEROS DE PUERTO LOPEZ SEDE CABUYARO	CABUYARO
	SAN JOSE DEL GUAVIARE	COMITE DE GANADEROS DEL GUAVIARE	COMITE DE GANADEROS DEL GUAVIARE	PUERTO CONCORDIA
	SAN MARTIN	ASOCIACION DE GANADEROS DE SAN MARTIN	PUNTO DE DISTRIBUCION VACUNA AFTOSA SEDE CUBARRAL	CUBARRAL
			PUNTO DE DISTRIBUCION VACUNA AFTOSA SEDE EL CASTILLO	EL CASTILLO
			PUNTO DE DISTRIBUCION VACUNA AFTOSA SEDE EL DORADO	EL DORADO
			PUNTO DE DISTRIBUCION VACUNA AFTOSA SEDE MAPIRIPAM	MAPIRIPAM
			ASOCIACION DE GANADEROS DE SAN MARTIN	SAN MARTIN
	VILLAVICENCIO	CORPORACION COMITE DE GANADEROS DEL META	PUNTO DISTRIBUCION BIOLOGICOS AFTOSA	ACACIAS
			PUNTO DE DISTRIBUCION BIOLOGICOS AFTOSA	CUMARAL
			CORPORACION COMITE DE GANADEROS DEL META	GUAMAL
			PUNTO DE DISTRIBUCION BIOLOGICOS AFTOSA	RESTREPO
			COMITE LOCAL DE SAN CARLOS DE GUAROA	SAN CARLOS DE GUAROA
			CORPORACION COMITE DE GANADEROS DEL META	VILLAVICENCIO
NARIÑO	GUACHUCAL	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN GUACHUCAL	GUACHUCAL
	IPIALES		SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - PROYECTO LOCAL AFTOSA IPIALES	IPIALES
	PASTO		SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO SAGAN - PASTO	PASTO

**RESOLUCIÓN No. 077663**  
(19/octubre/2020)

Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional

			SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO SEDE TUMACO	TUMACO
NTE SANTANDER	CUCUTA	COMITE DE GANADEROS DEL NORTE DE SANTANDER - COGANOR	AGRONORMANDO	CHITAGA
			COMITE DE GANADEROS DEL NORTE DE SANTANDER	CUCUTA
			FERRETERIA ACOSTA	EL TARRA
			INSUGAN TOLEDO	TOLEDO
	SAN ALBERTO (OCAÑA)	COMITE DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RIO SUAREZ	COMITE DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RIO SUAREZ	LA ESPERANZA
			ALMACEN VETERINARIO LA HACIENDA LTDA	OCAÑA
PUTUMAYO	PUERTO ASIS	COMITE MUNICIPAL DE GANADEROS DE PUERTO ASIS	COMITE MUNICIPAL DE GANADEROS DE PUERTO ASIS	PUERTO ASIS
			COGANASIS PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO
QUINDIO	ARMENIA	COMITE DE GANADEROS DEL QUINDIO	COMITE DE GANADEROS DEL QUINDIO	ARMENIA
RISARALDA	PEREIRA	COOPERATIVA DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE RISARALDA LTDA	CODEGAR MERCASA	PEREIRA
			CODEGAR TURIN	PEREIRA
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	FEDERACION AGROPECUARIA DE BARRANCABERMEJA Y DEL MAGDALENA MEDIO - FEDAGRO	FEDAGRO	BARRANCABERMEJA
			FEDAGRO - EL CARMEN DE CHUCURI	EL CARMEN DE CHUCURI
			COMITE REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO PARRA	PUERTO PARRA
			FEDAGRO	SAN VICENTE DE CHCURI
	BUCARAMANGA	FEDERACION DE GANADEROS DE SANTANDER Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA - FEDEGASAN	FEDEGASAN - GIRON	GIRON
			FEDEGASAN - MALAGA	MALAGA
			PROYECTO LOCAL DE ERRADICACION DE FIEBRE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA	SABANA DE TORRES
	CIMITARRA		COMITE DE GANADEROS CIMITARRA - COGACI	COMITE DE GANADEROS CIMITARRA

**RESOLUCIÓN No. 077663**  
(19/octubre/2020)

Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional

	SAN GIL	CORPORACION DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER	PROYECTO LOCAL SOCORRO SUBSEDE SAN GIL	SAN GIL
	SOCORRO	COMITE DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RIO SUAREZ	COMITE DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RIO SUAREZ	SOCORRO
COMITE DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RIO SUAREZ			VELEZ	
SUCRE	LA MOJANA	COMITE DE GANADEROS DE LA MOJANA COGAMOJANA	COMITE DE GANADEROS DE LA MOJANA COGAMOJANA	MAJAGUAL
	SAN MARCOS	COMITE GANADEROS DEL SAN JORGE Y LA MOJANA - COGASAMO	COGASAMO	SAN MARCOS
	SINCE	FEDERACION DE GANADEROS DE SINCE Y DE LAS SABANAS - FEGASINCE SABANAS	FEDERACION DE GANADEROS DE SINCE Y DE LAS SABANAS - FEGASINCE SABANAS	SINCE
	SINCELEJO	ASOCIACION SUCREÑA DE GANADEROS - ASOGASUCRE	ASOCIACION SUCREÑA DE GANADEROS - ASOGASUCRE	SINCELEJO
TOLIMA	IBAGUE	COMITE DE GANADEROS DEL TOLIMA	APROLECHE	CAJAMARCA
			AGROSIEMBRA	CASABLANCA
			AGROVETERINARIA LO MEJOR PARA EL CAMPO	FRESNO
			SERVICAMPO J A	HERVEO
			COMITE DE GANADEROS DEL TOLIMA	IBAGUE
			DROGAS E INSUMOS VETERINARIOS	LERIDA
			AGROPUNTO LA COSECHA	LIBANO
			LA FINCA FERREAGROSAS	MARIQUITA
			DISTRIBUIDORA CHAPARRAL	RONCESVALLES
			AGROPECUARIA EL GALLO	ROVIRA
	AGROCENTRO SANTA ISABEL	SANTA ISABEL		
	SURTIAGRICOLA	VENADILLO		
PURIFICACION	COMITÉ DE GANADEROS DE PURIFICACION Y EL SUR DEL TOLIMA	GUILLERMO CHARRY B	ATACO	
		AGROMISCELANEA Y VETERINARIA EL CARMEN	CARMEN DE APICALA	
		COMITE DE GANADEROS DEL SUR DEL TOLIMA	CHAPARRAL	

**RESOLUCIÓN No. 077663**  
(19/octubre/2020)

Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional

			DROGUERIA VETERINARIA DE ALVARO ORTIZ LEAL	CUNDAY
			VETERINARIA SIMENTAL S.A.S	DOLORES
			ALMACEN VETERINARIO EL ESTABLO	ESPINAL
			AGROVETERINARIA COMITE DE GANADEROS DEL GUAMO	GUAMO
			AGROVETERINARIA SPECIES	ICONONZO
			TIENDA AGROPECUARI A SURTIGRANJA	NATAGAIMA
			ALMACEN VETERINARIO EL GANADERO	ORTEGA
			AGROPECUARIA NUTRICAMPO	PLANADAS
			COMITE DE GANADEROS DE PURIFICACION Y EL SUR DEL TOLIMA	PURIFICACION
			AGROVETERINARI A LA MONTAÑA	RIOBLANCO
			VETERINARIA EL ALJIBE	SAN ANTONIO
			AGROPECUARIA EL RODEO CAMPESINO	SAN LUIS CORREGIMIEN TO DE PUYANDA
			AGROPECUARIA LA MOJARRA	VILLARRICA
VALLE DEL CAUCA	CARTAGO	COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL CAUCA - COGANCEVALLE	COGANCEVALLE CARTAGO	CARTAGO
			ALMACEN EL CAMPESINO	EL DOVIO
			DISTRIBUIDOR AGROPECUARIO MUNDO ANIMAL	SEVILLA
			VETERINARIA LA GRANJA	ZARZAL
	TULUA	COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL CAUCA - COGANCEVALLE	COGANCEVALLE	BUGA
			COGANCEVALLE	CALI
			DISTRIBUIDORA ITALCOL GINEBRA	GINEBRA
			ALMACEN DE PROVISION AGRICOLA	PALMIRA
			ALMACEN DE PROVISIÓN AGRICOLA	RESTREPO
			COGANCEVALLE	TULUA
VAUPES	SAN JOSE DEL GUAVIAR E	COMITE DE GANADEROS DEL GUAVIARE	LUNA VETERINARIA Y SPA	MITU



**RESOLUCIÓN No. 077663**  
(19/octubre/2020)

Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional

VICHADA	LA PRIMAVERA	ASOCIACION DE GANADEROS DE PUERTO LOPEZ	CORPORACION COMITE DE GANADEROS DEL VICHADA	LA PRIMAVERA
			MASCOTAS AMIGAS S.A.S.	PUERTO CARREÑO
	PUERTO GAITAN	ASOCIACION DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN DEPARTAMENTO DEL META	ASOCIACION DE GANADEROS DE PUERTO GAITAN META	CUMARIBO

**PARÁGRAFO 1.-** Las OEGA para la vacunación deben establecer puntos de atención y almacenamiento del biológico y la logística para la disposición de la vacuna contra la Fiebre Aftosa, la Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre de acuerdo con lo dispuesto en esta resolución, en lugares estratégicos. Estos puntos de distribución de la vacuna fueron informados previamente al ICA y cumplen con las normas vigentes para la distribución de biológicos.

**PARÁGRAFO 2.-** En aquellas regiones en donde no existan OEGA, FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, garantizará la disponibilidad de las vacunas contra la Fiebre Aftosa, la Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre a los ganaderos y establecerá los mecanismos para su aplicación y registro. Para ello, podrán delegar formalmente el manejo, aplicación y registro del biológico. En estos casos FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, llevará acabo el registro formal de la supervisión efectuada, para asegurar que la vacunación se ejecute de acuerdo a lo establecido en esta resolución.

**PARÁGRAFO 3.-** El ICA, verificará el mantenimiento de las condiciones de atención, almacenamiento y logística del biológico mediante actividades de inspección, vigilancia y control a los puntos autorizados en la presente resolución. La red de apoyo definida y presentada al ICA, por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, debe incluir puntos de frío en zonas distantes que son responsabilidad de las OEGA para cada proyecto local en donde sean necesarios.

**ARTÍCULO 10.- REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN.** La expedición del Registro Único de Vacunación (RUV) contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina, será efectuada por las OEGA, previo cumplimiento de los siguientes requisitos, el cual tendrá como fecha límite de cierre el 15 de enero de 2021.

## RESOLUCIÓN No. 077663 (19/octubre/2020)

Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional

**10.1.** La vacunación debe haber sido realizada por alguna de las OEGA indicadas en el artículo 9 de la presente resolución.

**10.2.** El registro debe diligenciarse en su totalidad e incluir el nombre del predio y del responsable sanitario de los animales censados y vacunados y el número de la cédula o de NIT del responsable sanitario de los animales.

**10.3.** El registro debe incluir el número de animales, discriminando si se trata de bovinos o bufalinos, vacunados y no vacunados por categoría etaria y sexo, relacionando: Hembra menor a tres (3) meses, hembra de tres (3) hasta ocho (8) meses, hembra de ocho (8) hasta doce (12) meses, hembra de uno (1) hasta dos (2) años, hembra de dos (2) hasta tres (3) años, hembra de tres (3) hasta cinco (5) años, hembra mayor a cinco (5) años; macho menor a tres (3) meses, macho de tres (3) hasta ocho (8) meses, macho de ocho (8) hasta doce (12) meses, macho de uno (1) hasta dos (2) años, macho de dos (2) hasta tres (3) años y macho mayor de tres (3) años. Si por alguna causa se relacionan bovinos o bufalinos no vacunados, deberá especificarse en el RUV su número para cada categoría y la causa justificada por la cual no fueron vacunados.

**10.4.** El registro único de vacunación debe incluir el censo de otras especies no vacunadas existentes en el predio.

**PARÁGRAFO 1.-** El Registro Único de Vacunación (RUV) contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina, será diligenciado por el vacunador de forma digital o en la papelería física asignada por FEDEGAN-FNG, cuando no se cuenten con las condiciones y herramientas para realizar la de manera digital.

**PARÁGRAFO 2.-** Las OEGA serán responsables de la veracidad de la información consignada en los RUV y las actas de predios no vacunados - APNV, al igual que los vacunadores que las diligencien y que están adscritos al proyecto local.

**PARÁGRAFO 3.-** El registro único de vacunación RUV es requisito indispensable para la movilización de los animales a cualquier destino incluyendo a predios, ferias, mercados ganaderos, subastas, remates, planta de beneficio animal (PBA) u otro tipo de eventos que impliquen concentración de animales susceptibles.

**RESOLUCIÓN No. 077663**  
(19/octubre/2020)

Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional

---

Para movilizaciones a cualquier tipo de concentración en los últimos ocho (8) días del período establecido para el segundo ciclo de vacunación 2020 será necesario que los animales a movilizar hayan sido vacunados previamente en el segundo ciclo 2020.

**ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES.** Son obligaciones:

**11.1. Del Ganadero:**

**11.1.1.** Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa.

**11.1.2.** Permitir la vacunación contra la Brucelosis bovina de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la presente resolución.

**11.1.3.** Permitir que la vacunación contra Fiebre Aftosa, Brucelosis Bovina, Rabia de Origen Silvestre según corresponda, sea adelantada el día que el predio fue programado de acuerdo a la notificación individual o por vereda, en cada proyecto local.

**11.1.4** Permitir la vacunación de todos los bovinos contra Rabia de Origen Silvestre en las zonas de riesgo definidas en el artículo 7 de la presente resolución.

**11.1.5.** Vacunar según los procedimientos establecidos por el ICA los animales a ser movilizados desde la zona libre de fiebre aftosa sin vacunación hacia otras zonas del país, sin excepción de su lugar de destino o propósito de la movilización. Registrando la vacunación de todos los animales movilizados desde las zonas establecidas en el artículo 2 de la presente resolución.

**11.1.6.** Permitir la identificación de las terneras y bucerras vacunadas contra Brucelosis bovina.

**11.2. De las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas - OEGA:**

**11.2.1.** Cumplir con las normas vigentes relacionadas con la atención, almacenamiento y logística del biológico en todos los puntos de distribución de vacuna contra la Fiebre Aftosa, la Brucelosis Bovina y Rabia de origen Silvestre

**RESOLUCIÓN No. 077663**  
(19/octubre/2020)

Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional

---

establecidos en el artículo nueve (9) de la presente resolución y hasta el momento de la vacunación.

**11.2.2.** Priorizar los predios mayores de quinientos (500) bovinos en la programación de rutas de vacunación.

**11.2.3.** Ejecutar la vacunación en barrido en los municipios de frontera. En ningún caso en estas zonas, se autoriza la entrega de la vacuna a los ganaderos o médicos veterinarios.

**11.2.4.** Cumplir con las programaciones semanales de vacunación, establecidas por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero y presentadas al ICA.

**11.2.5.** Establecer los mecanismos de comunicación con los ganaderos de predios no vacunados, teniendo en cuenta la información semanal según la programación entregada por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero al ICA, con el objetivo de lograr que se efectúe la vacunación de dichos predios antes de finalizar el segundo ciclo 2020.

**11.2.6.** No entregar biológico y RUV en puntos de distribución a personal distinto al vinculado por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, para el segundo ciclo de vacunación 2020.

**11.2.7.** Informar al ICA las fechas de remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, para realizar de forma conjunta la supervisión de la vacuna remitida, sobre lo cual se levantarán las actas correspondientes por parte del ICA.

**11.2.8.** Mantener los inventarios de vacunas asignadas en sus distribuidores y no realizar traslados de vacuna a otras Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas o a otros proyectos locales a cargo de la misma Organización Ejecutora Ganadera Autorizada.

**11.2.9.** Verificar que el número dosis aplicadas, coincida con el número de dosis disponibles para el proyecto local.

**11.2.10.** Asistir a las reuniones semanales y de final de ciclo en cada proyecto local convocadas por el ICA, con el fin de conocer la necesidad de biológico, información de ganaderos renuentes a vacunar, avance en la programación del ciclo de vacunación, demás situaciones a resolver en el ciclo y las coberturas finales.

**RESOLUCIÓN No. 077663**  
(19/octubre/2020)

Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional

---

**11.2.11.** Definir el punto de distribución que preservará el biológico a partir del cierre de cavas en cada proyecto local bajo su ejecución, hasta la definición de apertura del siguiente ciclo.

**11.2.12.** Establecer controles sobre el biológico, en cuanto a las cantidades requeridas para la meta dispuesta en el proyecto local.

**11.2.13.** Ejecutar la adecuada rotación del biológico según el inventario teniendo en cuenta las fechas de vencimiento.

**11.2.14.** Asegurar el manejo y disposición final de los residuos peligrosos que se generan en la ejecución del segundo ciclo de vacunación 2020.

**11.2.15.** Garantizar el correcto diligenciamiento de las Actas de Predio No Vacunado APNV, por parte de los vacunadores contratados.

**11.2.16.** Prestar apoyo al ICA para la entrega a los ganaderos de documentos relacionados con los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan por la no vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina, para lo cual en cada Seccional se definirá el procedimiento para el efecto.

**ARTÍCULO 12.- DE LA RESPONSABILIDAD DE FEDEGAN EN SU CONDICIÓN DE ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LAS CUOTAS DE FOMENTO GANADERO Y LECHERO.** Para garantizar la debida ejecución del segundo ciclo de vacunación 2020 establecido en la presente resolución, FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, debe:

**12.1.** Asegurar que la infraestructura técnica y administrativa establecida para el segundo ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina del año 2020, cumpla con la cobertura requerida para las zonas a vacunar tanto en área geográfica y población a vacunar como en el número de vacunadores requerido para este fin.

**12.2** Presentar a las oficinas locales del ICA al menos con una semana de anterioridad, el listado de vacunadores formalmente adscritos al ciclo y las programaciones semanales de vacunación de cada uno de ellos.

**RESOLUCIÓN No. 077663**  
**(19/octubre/2020)**

Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional

**12.3.** Asegurar la disponibilidad del biológico necesario para la vacunación contra la Fiebre Aftosa, Brucelosis Bovina y Rabia de Origen Silvestre en cada uno de los proyectos locales. El cumplimiento de esta obligación está sujeto a la disponibilidad de dichos biológicos por parte de los laboratorios.

**12.4.** Supervisar el cumplimiento de la vacunación contra la Fiebre Aftosa, Brucelosis Bovina y Rabia de Origen Silvestre por parte de las OEGA, que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa establecida para el segundo ciclo de vacunación del año 2020.

**12.5.** Hacer uso de la población marco establecida por el ICA antes de iniciar el ciclo, que será referencia para la definición de los porcentajes de cobertura.

**12.6.** Remitir al ICA antes del inicio del ciclo el listado de los números de serie de los RUV que serán utilizados en cada uno de los proyectos locales correspondientes al área de su jurisdicción que serán utilizados durante el mismo.

**12.7.** Presentar a cada Coordinación Epidemiológica y a la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica del ICA, por departamento y por municipio un informe final con los resultados de la vacunación para las enfermedades de Fiebre Aftosa, Brucelosis Bovina y Rabia de Origen Silvestre, el cual debe ser remitido a más tardar el día veinticinco (25) de enero de 2021 e incluir las siguientes tablas:

**12.7.1.** Población marco para predios y especie vacunadas y no vacunadas por municipio.

**12.7.2.** Vacunación contra fiebre aftosa: Coberturas por tipos de predios (bovinos, bovinos/bufalinos y bufalinos) y animales (bovinos y bufalinos) - comparación contra población marco final, por municipio.

**12.7.3.** Vacunación contra fiebre aftosa: Predios y población (bovinos y bufalinos) por categorías de edad - comparación contra población marco final, por municipio.

**12.7.4.** Vacunación contra fiebre aftosa: Por tipos de predios (bovinos, bovinos/bufalinos y bufalinos), predios vacunados según número de animales (bovinos y bufalinos) - comparación contra población marco final, por municipio.

**12.7.5.** Vacunación: Participación de los ejecutores.

**RESOLUCIÓN No. 077663**  
(19/octubre/2020)

Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional

**12.7.6.** Brucelosis bovina: Población marco de predios y hembras, cobertura de vacunación y comparación con población marco final, por municipio.

**12.7.7.** Rabia de Origen Silvestre: Predios y Bovinos vacunados contra Rabia de Origen Silvestre por municipio

**12.7.8.** Informe final de ciclo / Registro de eventos adversos seguidos a la vacunación.

**12.7.9.** Vacuna disponible para cada enfermedad: dosis iniciales, recibidas y al final del ciclo. Dosis totales por tipo de vacuna disponibles por proyecto local.

**12.7.10.** Base de datos de predios totales del ciclo (predios activos - población marco – predios inactivos).

**12.7.11.** Base de RUV total.

**12.8.** Registrar en el aplicativo SAGARI, FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, los avances semanales por departamento y por municipio, referenciando población marco y población vacunada, predios marco y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes, para su consulta por parte del ICA.

**12.9.** Entregar al ICA junto con el informe final las actas de predios no vacunados, a más tardar el veinticinco (25) de enero de 2021, correspondientes a ganaderos que no vacunaron durante el ciclo.

**12.10.** Informar a la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica y a la Subgerencia de Protección Animal del ICA, el momento desde el cual el informe final con las tablas incluidas en el presente artículo, estarán disponibles en el aplicativo SAGARI, que en todo caso deberá ser a más tardar el día veinticinco (25) de enero de 2021. El informe final deberá incluir la información por departamento y por municipio reportando los datos finales de población marco y población vacunada, predios marco y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes y no podrá sufrir cambios luego de su presentación al ICA.

**12.11.** Concertar con el ICA las fechas, participantes y procedimientos para la realización de las reuniones de evaluación del ciclo a nivel regional y nacional.

**PARÁGRAFO.** - Tanto los informes semanales, como los insumos para el informe final por municipio para cada departamento, serán revisados y discutidos de forma conjunta con las Coordinaciones Técnicas Regionales, Líderes de Proyectos Locales de FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento



**RESOLUCIÓN No. 077663**  
(19/octubre/2020)

Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional

---

ganadero y lechero, los médicos veterinarios de las Oficinas Locales y Coordinaciones de Epidemiología del ICA.

**ARTÍCULO 13.- PROHIBICIONES.** Se establecen las siguientes prohibiciones:

**13.1.** Vacunar otras especies susceptibles a Fiebre Aftosa, diferentes a la bovina y a la bufalina.

**13.2.** Presentar por parte de los titulares de los predios registros parciales de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina, en los cuales no se especifique la causa justificada por la cual no fueron vacunados.

**13.3.** Vacunar caprinos, ovinos y/o porcinos contra Brucelosis.

**13.4.** Vacunar de manera conjunta contra otras enfermedades distintas a las establecidas en esta resolución.

**13.5.** Aplicar una cantidad menor de vacuna a los animales, de acuerdo con la dosis aprobada por el ICA en el registro del producto.

**ARTÍCULO 14.- SUPERVISIÓN DEL CICLO.** El ICA durante la ejecución del ciclo de vacunación visitará los predios que a su criterio considere necesarios para supervisar y hacer el seguimiento a la vacunación de manera estratégica, para lo cual priorizará los siguientes criterios para la supervisión:

**14.1.** Predios definidos como de alto riesgo para Fiebre Aftosa.

**14.2.** Predios definidos como de baja inmunidad en los estudios de inmunidad adelantados en el año 2020.

**14.3.** Predios con más de quinientos (500) bovinos.

**14.4** Predios con poblaciones mayores a quinientos (500) animales que sean renuentes a la vacunación, a fin de lograr la vacunación antes de terminar el ciclo.

**14.5.** Predios nuevos de acuerdo al registro entregado por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero al ICA, en el desarrollo del ciclo de vacunación.

**RESOLUCIÓN No. 077663**  
(19/octubre/2020)

Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional

**14.6.** Predios con fluctuaciones de población, de acuerdo a los criterios definidos por el ICA en cada región.

**14.7.** Predios reactivados de acuerdo al registro entregado por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero al ICA, en el desarrollo del ciclo de vacunación.

**14.8.** Cualquier otro que el ICA considere necesario para garantizar la efectividad de la vacunación.

**ARTÍCULO 15.- SEGUIMIENTO AL INVENTARIO DE VACUNAS.** El ICA realizará el seguimiento a las vacunas utilizadas en el ciclo de la siguiente manera y cuya información será consolidada por el Grupo de Registro de Medicamentos y Biológicos de Uso Veterinario y Farmacovigilancia:

**15.1.** En la actividad de apertura de cavas, en todos los distribuidores autorizados para el segundo ciclo de vacunación 2020, a partir del veintiséis (26) de octubre de 2020.

**15.2.** Visitas de supervisión a distribuidores de acuerdo a las normas vigentes.

**15.3.** Supervisión en presencia de la OEGA de la remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, de esta actividad se levantarán actas oficiales por parte del ICA en la forma 3-939.

**15.4.** Revisión de las dosis de vacunas existentes en los distribuidores y su correspondencia con las dosis al cierre de cavas y los animales vacunados.

**15.5.** Verificación de la no realización de traslados de vacuna a otras Organizaciones Ejecutoras sin autorización del ICA.

**15.6.** Cierre de cavas en todos los distribuidores autorizados para el segundo ciclo a más tardar el día treinta (30) de diciembre de 2020, realizando el inventario de las vacunas contra Fiebre Aftosa, Brucelosis bovina y Rabia de origen silvestre, en el distribuidor (remanentes del ciclo anterior, dosis remitidas durante el ciclo y dosis de cierre de cavas) junto con el total de animales vacunados.

**ARTÍCULO 16.- CONTROL OFICIAL.** Los funcionarios del ICA en ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente

**RESOLUCIÓN No. 077663**  
**(19/octubre/2020)**

Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2020 en el territorio nacional

---

Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

**ARTÍCULO 17.- SANCIONES.** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 18.- VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dada en Bogotá - D.C., a los



**DEYANIRA BARRERO LEON**  
**Gerente General**